República de Colombia Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 712

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: GLORIA TULANDE CASTRO – C.C. No. 34.658.827

DDO: VIRGINIA PACHECO DE ANGULO

RAD. 19001310500220220020000

La señora GLORIA TUALNDE CASTRO por intermedio de apoderada judicial Dra. LYDA PATRICIA HOYOS OLAYA, instaura demanda ordinaria laboral contra la señora VIRGI9NIA PACHECO DE ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.961.064 de Montería ©

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En consecuencia, sobre la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado de la misma a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles que empezarán a contarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste dentro del término antes indicado. La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificados por la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora LYDA PATRCIA HOYOS OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.563 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora GLORIA TUALNDE CASTRO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por GLORIA TUALNDE CASTRO, que se identifica con

cédula de ciudadanía No. 34.658.827 de Timbio © contra la señora VIRGINIA PACHECO DE ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.961.064 de Montería ©.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFÓ PAZOS MARIN

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>146</u> FIJADO HOY, <u>16 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO